A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Trafico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publi-cación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma-

1. El plazo de duráción de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y ai abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985,- P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se con-cede a la Empresa «Emiliano Acober Guardiola» (Expte, TE-15/1984) los beneficios fiscales que esta-8747 blece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrius de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de enero de 1985, por la que se declara a la Empresa «Emiliano Alcober Guardiola» (Expte. TE-15/1984), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la ampliación de una industria de almazara establecida en Valdetormo (Teruel).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformídad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/ 1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Emiliano Alcober Guardiola» (Expte. TE-15/1984), DNI 18.355.538, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal

del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando πo se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en Es-paña, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publi-cación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Econômicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e limpuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incomplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso,

de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación:

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 19 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se con-8748 cede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación de 31 de enero de 1985, por las que se declaran comprendidas en sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida, higienización de la leche y fabrica-ción de quesos del artículo 1º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a las Empresas que al final se relacionan, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/ 1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que-conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso. de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos de Barcelona» (CORECELE). Ampliación de la línea de envasado de le-